



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de diciembre de dos mil catorce (2014)

ACCIÓN	POPULAR
DEMANDANTE	ISRAEL RAMIREZ GALLEG0
DEMANDADO	MUNICIPIO DE BELLO
RADICADO	05 001 33 33 024 2012 00453 00
ASUNTO	REQUERIMIENTO PREVIO

1. El doctor OSCAR ALFONSO GARCIA VILLA en calidad de apoderado del actor debidamente reconocido en la presente acción, presenta ante la oficina de apoyo judicial de estos Juzgados Administrativos de Medellin, solicitud de apertura del trámite de INCIDENTE DE DESACATO contra EL MUNICIPIO DE BELLO y su representante, por incumplimiento de la Sentencia proferida en primera instancia el 18 de octubre de 2013 y en segunda instancia por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA el 18 de marzo de 2014, donde mismo se MODIFICARON los numerales 2º y 3º y se CONFIRMARON los demás.

2. El artículo 41 de la Ley 472 de 1998, consagra el Incidente de Desacato, en los siguientes términos:

ARTICULO 41. Desacato. *La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales son destino al Fondo para la Defensa de los derechos de intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite. La consulta se hará en efecto devolutivo

3. La parte resolutive de la sentencia del dieciocho **(18) de marzo de dos mil catorce (2014)**, consagra:

F A L L A:

"PRIMERO: MODIFIQUESE los numerales 2º y 3º de la sentencia del 18 de octubre de 2013 proferida por el Juzgado Veinticuatro Administrativo de Medellin, los cuales quedaran así:

"SEGUNDO: En razón de lo anterior, se ordena al alcalde de bello que tome las medidas necesarias, para que inmediatamente y en un término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, adelante todos los trámites necesarios, conforme a lo dispuesto en los artículos 122 a 131 del Decreto 564 de 2006 y en la normatividad reglamentaria vigente, con el fin de

incorporar legalmente como asentamiento urbano al sector San Nicolás, barrio Santa Rita del Municipio de Bello Antioquia referido en la presente acción popular . Asimismo, y si hay lugar a ello, deberá presentar ante el Concejo Municipal los proyectos de Acuerdo pertinentes, para modificar o adicionar el Plan de Ordenamiento Territorial, con la finalidad de incluir en él al sector de San Nicolás.

TERCERO: Se ordena al Alcalde de Bello, conforme a la normatividad expuesta y una vez se legalice el barrio, que en el término máximo de doce (12) meses adopte las medidas de todo orden para que realice la construcción de las obras necesarias que permitan a los habitantes del sector de San Nicolás, barrio Santa Rita, gozar oportuna y eficientemente del servicio público de acueducto y alcantarillado.

SEGUNDO: CONFIRMASE en lo demás la sentencia impugnada.” (...)

4. La parte resolutive de la sentencia del dieciocho (18) de Octubre de dos mil trece (2013), consagra:

(...)

CUARTO: Para tal efecto el Municipio de Bello deberá tomar todas las medidas presupuestales y de planeación que aseguren el cabal cumplimiento de lo ordenado en este fallo.

QUINTO: ORDENAR al Municipio de Bello que adopte las medidas administrativas y policivas para evitar la continuación del crecimiento desordenado del sector, así como la contaminación causada por el vertimiento de aguas residuales, y evitar que continúe siendo invadida con la construcción de vivienda.

SEXTO: Absolver a las EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN, toda vez que se acreditó que dicha entidad no vulneró los derechos colectivos invocados, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEPTIMO: CONFORMAR EL COMITÉ DE VERIFICACION, el cual estará integrado por el actor popular, el representante designado por el Municipio de Bello, el Personero Municipal o su representante, el Agente del Ministerio Publico que actúa ante este despacho y la Juez, quienes una vez vencido el termino otorgado para cumplir la sentencia deberán verificar su acatamiento y dejar constancia dentro del proceso.

(...)

5. Pese a las órdenes consideradas por esta agencia judicial y el Tribunal Administrativo de Antioquia en la providencia antes descrita, se tiene que la parte actora, asevera en su escrito de impulso de incidente de desacato, que la parte obligada a la fecha no ha dado cumplimiento a las orden judiciales. Advirtiendo que han transcurrido más de los seis (6) meses, que en segunda instancia se les dio como termino máximo para comenzar la titularización y legalización del asentamiento San Nicolás del Municipio de Bello. El representante legal de dicho municipio, no ha gestionado lo pertinente con la comunidad ni con su administración, con el fin de mejorar la calidad de vida a los habitantes de dicho sector.

6. Así las cosas, y teniendo en cuenta que el artículo 41 inciso 2° de la Ley 472 de 1998 establece "La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante tramite". La consulta se hará en efecto devolutivo", este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al MUNICIPIO DE BELLO debidamente representado por el doctor CARLOS MUÑOZ LOPEZ, con el fin de que informen que gestiones han realizado tendientes a dar cumplimiento a la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia en la que se ampararon los derechos colectivos invocados dentro de la acción POPULAR interpuesta por el señor ISRAEL RAMIREZ GALLEGO, identificado con C.C. 10.232.931, teniendo en cuenta de que el término de seis (6) meses para adelantar los trámites necesarios para incorporar legalmente como asentamiento urbano al sector San Nicolás, Barrio Santa Rita del municipio de Bello Antioquia, ya se encuentra fenecido.

SEGUNDO: REQUERIR a la Doctora MARIA VICTORIA MESA HERNANDEZ en calidad de **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA del MUNICIPIO DE BELLO ANTIOQUIA-** y delegada ante el comité de verificación, para que bajo los lineamientos y disposiciones hechas en la decisión que puso fin a la instancia, se sirva exponer cuáles han sido las diligencias y soluciones que bajo su competencia se han realizado o implementado en favor del cumplimiento de las órdenes emitidas.

TERCERO: REQUERIR al Doctor JUAN DIEGO ARDILA QUIROS en calidad de PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO ANTIOQUIA y miembro del comité de verificación, para que se sirva informar a este despacho que gestiones y/o tramites conoce que esté adelantando el Municipio de Bello en favor del cumplimiento de las decisiones tomadas dentro de la presente acción, y a su vez; si con posterioridad a la fecha 9 de julio de 2014, se han realizado otras REUNIONES por el comité de verificación y siendo esto afirmativo allegará las copias de las actas que para tales efectos hayan quedado suscritas por los asistentes.

CUARTO: REQUIERASE AL PROCURADOR JUDICIAL 110 ADMINISTRATIVO, delegado ante este despacho y en su labor de miembro del comité de verificación dentro de las presentes, se sirva informar si es de conocimiento suyo las labores, actividades y tramites que el Municipio de Bello Antioquia dentro del plazo otorgado en sentencia del 18 de marzo de 2014,

haya adelantado en favor de los beneficios concedidos al sector San Nicolás del barrio Santa Rita de la municipalidad aludida.

QUINTO: Se advierte que este requerimiento es **URGENTE y PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO A SENTENCIA DE ACCIÓN POPULAR**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación de este auto.

SEXTO: NOTIFIQUESE a la parte actora el presente proveído a la parte actora, POR ESTADOS.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
JUEZ

J

NOTIFICACIÓN AL PROCURADOR 110 JUDICIAL DELEGADO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLIN

En Medellín, _____ de _____ de 2014, se notificó al señor Procurador 110 Delegado en lo Judicial ante este Despacho de la providencia que antecede.

Notificado

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTICUATRO (24°)
ADMINISTRATIVO ORAL

En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.
Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.

SECRETARIO



**REPÚBLICA
DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín tres (3) de diciembre de dos mil catorce (2014)

ACCIÓN	POPULAR
DEMANDANTE	ISRAEL RAMIREZ GALLEGO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE BELLO
RADICADO	05 001 33 33 024 2012 00453 00
EXHORTO	1408

EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

**EXHORTA
A LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE BELLO
CARRERA 50 N° 51-00
Bello – Antioquia**

Comedidamente con el presente y de conformidad con lo dispuesto en auto de la fecha, en el cual se ordenó requerirlos previamente al inicio del incidente de desacato solicitado por la parte actora, se les remite el fragmento de lo requerido:

(...)

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al MUNICIPIO DE BELLO debidamente representado por el doctor CARLOS MUÑOZ LOPEZ, con el fin de que informen que gestiones han realizado tendientes a dar cumplimiento a la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia en la que se ampararon los derechos colectivos invocados dentro de la acción POPULAR interpuesta por el señor ISRAEL RAMIREZ GALLEGO, identificado con C.C. 10.232.931, teniendo en cuenta de que el término de seis (6) meses para adelantar los trámites necesarios para incorporar legalmente como asentamiento urbano al sector San Nicolás, Barrio Santa Rita del municipio de Bello Antioquia, ya se encuentra fenecido.

SEGUNDO: REQUERIR a la Doctora MARIA VICTORIA MESA HERNANDEZ en calidad de SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA del MUNICIPIO DE BELLO ANTIOQUIA- y delegada ante el comité de verificación, para que bajo los lineamientos y disposiciones hechas en la decisión que puso fin a la instancia, se sirva exponer cuáles han sido las diligencias y soluciones que bajo su competencia se han realizado o implementado en favor del cumplimiento de las órdenes emitidas.

TERCERO: REQUERIR al Doctor JUAN DIEGO ARDILA QUIROS en calidad de PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO ANTIOQUIA y miembro del comité de verificación, para que se sirva

informar a este despacho que gestiones y/o tramites conoce que esté adelantando el Municipio de Bello en favor del cumplimiento de las decisiones tomadas dentro de la presente acción, y a su vez; si con posterioridad a la fecha 9 de julio de 2014, se han realizado otras REUNIONES por el comité de verificación y siendo esto afirmativo allegará las copias de las actas que para tales efectos hayan quedado suscritas por los asistentes.

CUARTO: REQUIERASE AL PROCURADOR JUDICIAL 110 ADMINISTRATIVO, delegado ante este despacho y en su labor de miembro del comité de verificación dentro de las presentes, se sirva informar si es de conocimiento suyo las labores, actividades y tramites que el Municipio de Bello Antioquia dentro del plazo otorgado en sentencia del 18 de marzo de 2014, haya adelantado en favor de los beneficios concedidos al sector San Nicolás del barrio Santa Rita de la municipalidad aludida.

QUINTO: Se advierte que este requerimiento es **URGENTE y PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO A SENTENCIA DE ACCIÓN POPULAR**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación de este auto.

SEXTO: NOTIFIQUESELE a la parte actora el presente proveído a la parte actora, POR ESTADOS.

SIRVANSE PROCEDER DE CONFORMIDAD Y DENTRO DEL TERMINO ESTABLECIDO Y CITANDO EL NUMERO DE EXHORTO Y RADICADO DEL EXPEDIENTE.

**JUAN DAVID ISAZA MARIN
SECRETARIO**



**REPÚBLICA
DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín tres (3) de diciembre de dos mil catorce (2014)

ACCIÓN	POPULAR
DEMANDANTE	ISRAEL RAMIREZ GALLEGO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE BELLO
RADICADO	05 001 33 33 024 2012 00453 00
EXHORTO	1409

EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

EXHORTA

A la Doctora **MARIA VICTORIA MESA HERNANDEZ** en calidad de **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA del MUNICIPIO DE BELLO ANTIOQUIA CARRERA 50 N° 51-00 Bello – Antioquia**

Comendidamente con el presente y de conformidad con lo dispuesto en auto de la fecha, en el cual se ordenó requerirlos previamente al inicio del incidente de desacato solicitado por la parte actora, se les remite el fragmento de lo requerido:

(...)

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al MUNICIPIO DE BELLO debidamente representado por el doctor CARLOS MUÑOZ LOPEZ, con el fin de que informen que gestiones han realizado tendientes a dar cumplimiento a la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia en la que se ampararon los derechos colectivos invocados dentro de la acción POPULAR interpuesta por el señor ISRAEL RAMIREZ GALLEGO, identificado con C.C. 10.232.931, teniendo en cuenta de que el término de seis (6) meses para adelantar los trámites necesarios para incorporar legalmente como asentamiento urbano al sector San Nicolás, Barrio Santa Rita del municipio de Bello Antioquia, ya se encuentra fenecido.

SEGUNDO: REQUERIR a la Doctora MARIA VICTORIA MESA HERNANDEZ en calidad de SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA del MUNICIPIO DE BELLO ANTIOQUIA- y delegada ante el comité de verificación, para que bajo los lineamientos y disposiciones hechas en la decisión que puso fin a la instancia, se sirva exponer cuáles han sido las diligencias y soluciones que bajo su competencia se han realizado o implementado en favor del cumplimiento de las órdenes emitidas.

TERCERO: REQUERIR al Doctor JUAN DIEGO ARDILA QUIROS en calidad de PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO ANTIOQUIA y miembro del comité de verificación, para que se sirva informar a este despacho que gestiones y/o tramites conoce que esté adelantando el Municipio de Bello en favor del cumplimiento de las decisiones tomadas dentro de la presente acción, y a su vez; si con posterioridad a la fecha 9 de julio de 2014, se han realizado otras REUNIONES por el comité de verificación y siendo esto afirmativo allegará las copias de las actas que para tales efectos hayan quedado suscritas por los asistentes.

CUARTO: REQUIERASE AL PROCURADOR JUDICIAL 110 ADMINISTRATIVO, delegado ante este despacho y en su labor de miembro del comité de verificación dentro de las presentes, se sirva informar si es de conocimiento suyo las labores, actividades y tramites que el Municipio de Bello Antioquia dentro del plazo otorgado en sentencia del 18 de marzo de 2014, haya adelantado en favor de los beneficios concedidos al sector San Nicolás del barrio Santa Rita de la municipalidad aludida.

QUINTO: Se advierte que este requerimiento es **URGENTE y PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO A SENTENCIA DE ACCIÓN POPULAR,** por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación de este auto.

SEXTO: NOTIFIQUESELE a la parte actora el presente proveído a la parte actora, POR ESTADOS.

SIRVANSE PROCEDER DE CONFORMIDAD Y DENTRO DEL TERMINO ESTABLECIDO Y CITANDO EL NUMERO DE EXHORTO Y RADICADO DEL EXPEDIENTE.

**JUAN DAVID ISAZA MARIN
SECRETARIO**



**REPÚBLICA
DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín tres (3) de diciembre de dos mil catorce (2014)

ACCIÓN	POPULAR
DEMANDANTE	ISRAEL RAMIREZ GALLEGO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE BELLO
RADICADO	05 001 33 33 024 2012 00453 00
EXHORTO	1410

EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

EXHORTA

**Al Doctor JUAN DIEGO ARDILA QUIROS en calidad de PERSONERO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE BELLO ANTIOQUIA
CARRERA 50 N° 51-00
Bello – Antioquia**

Comendidamente con el presente y de conformidad con lo dispuesto en auto de la fecha, en el cual se ordenó requerirlos previamente al inicio del incidente de desacato solicitado por la parte actora, se les remite el fragmento de lo requerido:

(...)

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al MUNICIPIO DE BELLO debidamente representado por el doctor CARLOS MUÑOZ LOPEZ, con el fin de que informen que gestiones han realizado tendientes a dar cumplimiento a la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia en la que se ampararon los derechos colectivos invocados dentro de la acción POPULAR interpuesta por el señor ISRAEL RAMIREZ GALLEGO, identificado con C.C. 10.232.931, teniendo en cuenta de que el término de seis (6) meses para adelantar los trámites necesarios para incorporar legalmente como asentamiento urbano al sector San Nicolás, Barrio Santa Rita del municipio de Bello Antioquia, ya se encuentra fenecido.

SEGUNDO: REQUERIR a la Doctora MARIA VICTORIA MESA HERNANDEZ en calidad de SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA del MUNICIPIO DE BELLO ANTIOQUIA- y delegada ante el comité de verificación, para que bajo los lineamientos y disposiciones hechas en la decisión que puso fin a la instancia, se sirva exponer cuáles han sido las diligencias y soluciones que bajo su competencia se han realizado o implementado en favor del cumplimiento de las órdenes emitidas.

TERCERO: REQUERIR al Doctor JUAN DIEGO ARDILA QUIROS en calidad de PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO ANTIOQUIA y miembro del comité de verificación, para que se sirva

informar a este despacho que gestiones y/o tramites conoce que esté adelantando el Municipio de Bello en favor del cumplimiento de las decisiones tomadas dentro de la presente acción, y a su vez; si con posterioridad a la fecha 9 de julio de 2014, se han realizado otras REUNIONES por el comité de verificación y siendo esto afirmativo allegará las copias de las actas que para tales efectos hayan quedado suscritas por los asistentes.

CUARTO: REQUIERASE AL PROCURADOR JUDICIAL 110 ADMINISTRATIVO, delegado ante este despacho y en su labor de miembro del comité de verificación dentro de las presentes, se sirva informar si es de conocimiento suyo las labores, actividades y tramites que el Municipio de Bello Antioquia dentro del plazo otorgado en sentencia del 18 de marzo de 2014, haya adelantado en favor de los beneficios concedidos al sector San Nicolás del barrio Santa Rita de la municipalidad aludida.

QUINTO: Se advierte que este requerimiento es **URGENTE y PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO A SENTENCIA DE ACCIÓN POPULAR**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación de este auto.

SEXTO: NOTIFIQUESELE a la parte actora el presente proveído a la parte actora, POR ESTADOS.

SIRVANSE PROCEDER DE CONFORMIDAD Y DENTRO DEL TERMINO ESTABLECIDO Y CITANDO EL NUMERO DE EXHORTO Y RADICADO DEL EXPEDIENTE.

**JUAN DAVID ISAZA MARIN
SECRETARIO**



**REPÚBLICA
DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín tres (3) de diciembre de dos mil catorce (2014)

ACCIÓN	POPULAR
DEMANDANTE	ISRAEL RAMIREZ GALLEGO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE BELLO
RADICADO	05 001 33 33 024 2012 00453 00
EXHORTO	1410

EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

EXHORTA

**Al Doctor SILVIO LUIS RIVADENEIRA STAND en calidad de PROCURADOR
JUDICIAL 110 ADMINISTRATIVO
CALLE 53 N° 45-112 PISO 23 Ed. Colseguros
Medellín – Antioquia**

Comendidamente con el presente y de conformidad con lo dispuesto en auto de la fecha, en el cual se ordenó requerirlos previamente al inicio del incidente de desacato solicitado por la parte actora, se les remite el fragmento de lo requerido:

(...)

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al MUNICIPIO DE BELLO debidamente representado por el doctor CARLOS MUÑOZ LOPEZ, con el fin de que informen que gestiones han realizado tendientes a dar cumplimiento a la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia en la que se ampararon los derechos colectivos invocados dentro de la acción POPULAR interpuesta por el señor ISRAEL RAMIREZ GALLEGO, identificado con C.C. 10.232.931, teniendo en cuenta de que el término de seis (6) meses para adelantar los trámites necesarios para incorporar legalmente como asentamiento urbano al sector San Nicolás, Barrio Santa Rita del municipio de Bello Antioquia, ya se encuentra fenecido.

SEGUNDO: REQUERIR a la Doctora MARIA VICTORIA MESA HERNANDEZ en calidad de SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA del MUNICIPIO DE BELLO ANTIOQUIA- y delegada ante el comité de verificación, para que bajo los lineamientos y disposiciones hechas en la decisión que puso fin a la instancia, se sirva exponer cuáles han sido las diligencias y soluciones que bajo su competencia se han realizado o implementado en favor del cumplimiento de las órdenes emitidas.

TERCERO: REQUERIR al Doctor JUAN DIEGO ARDILA QUIROS en calidad de PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO ANTIOQUIA y miembro del comité de verificación, para que se sirva

informar a este despacho que gestiones y/o tramites conoce que esté adelantando el Municipio de Bello en favor del cumplimiento de las decisiones tomadas dentro de la presente acción, y a su vez; si con posterioridad a la fecha 9 de julio de 2014, se han realizado otras REUNIONES por el comité de verificación y siendo esto afirmativo allegará las copias de las actas que para tales efectos hayan quedado suscritas por los asistentes.

CUARTO: REQUIERASE AL PROCURADOR JUDICIAL 110 ADMINISTRATIVO, delegado ante este despacho y en su labor de miembro del comité de verificación dentro de las presentes, se sirva informar si es de conocimiento suyo las labores, actividades y tramites que el Municipio de Bello Antioquia dentro del plazo otorgado en sentencia del 18 de marzo de 2014, haya adelantado en favor de los beneficios concedidos al sector San Nicolás del barrio Santa Rita de la municipalidad aludida.

QUINTO: Se advierte que este requerimiento es **URGENTE y PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO A SENTENCIA DE ACCIÓN POPULAR**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación de este auto.

SEXTO: NOTIFIQUESELE a la parte actora el presente proveído a la parte actora, POR ESTADOS.

SIRVANSE PROCEDER DE CONFORMIDAD Y DENTRO DEL TERMINO ESTABLECIDO Y CITANDO EL NUMERO DE EXHORTO Y RADICADO DEL EXPEDIENTE.

**JUAN DAVID ISAZA MARIN
SECRETARIO**



**REPÚBLICA
DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín tres (3) de diciembre de dos mil catorce (2014)

DOCTOR:
OSCAR ALFONSO GARCIA VILLA
CARRERA 50 N° 51 - 25
MEDELLIN

ACCIÓN	POPULAR
DEMANDANTE	ISRAEL RAMIREZ GALLEGO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE BELLO
RADICADO	05 001 33 33 024 2012 00453 00
OFICIO	2494

Comedidamente con el presente y de conformidad con lo dispuesto en auto de la fecha, REMITO ante usted los fragmentos de lo decidido previamente sobre su solicitud de incidente de desacato:

(...)

RESUELVE

"PRIMERO: REQUERIR al MUNICIPIO DE BELLO debidamente representado por el doctor CARLOS MUÑOZ LOPEZ, con el fin de que informen que gestiones han realizado tendientes a dar cumplimiento a la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia en la que se ampararon los derechos colectivos invocados dentro de la acción POPULAR interpuesta por el señor ISRAEL RAMIREZ GALLEGO, identificado con C.C. 10.232.931, teniendo en cuenta de que el término de seis (6) meses para adelantar los trámites necesarios para incorporar legalmente como asentamiento urbano al sector San Nicolás, Barrio Santa Rita del municipio de Bello Antioquia, ya se encuentra fenecido.

SEGUNDO: REQUERIR a la Doctora MARIA VICTORIA MESA HERNANDEZ en calidad de SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA del MUNICIPIO DE BELLO ANTIOQUIA- y delegada ante el comité de verificación, para que bajo los lineamientos y disposiciones hechas en la decisión que puso fin a la instancia, se sirva exponer cuáles han sido las diligencias y soluciones que bajo su competencia se han realizado o implementado en favor del cumplimiento de las órdenes emitidas.

TERCERO: REQUERIR al Doctor JUAN DIEGO ARDILA QUIROS en calidad de PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO ANTIOQUIA y miembro del comité de verificación, para que se sirva informar a este despacho que gestiones y/o tramites conoce que esté adelantando el Municipio de Bello en favor del cumplimiento de las decisiones tomadas dentro de la presente acción, y a su vez; si con

posterioridad a la fecha 9 de julio de 2014, se han realizado otras REUNIONES por el comité de verificación y siendo esto afirmativo allegará las copias de las actas que para tales efectos hayan quedado suscritas por los asistentes.

CUARTO: REQUIERASE AL PROCURADOR JUDICIAL 110 ADMINISTRATIVO, delegado ante este despacho y en su labor de miembro del comité de verificación dentro de las presentes, se sirva informar si es de conocimiento suyo las labores, actividades y tramites que el Municipio de Bello Antioquia dentro del plazo otorgado en sentencia del 18 de marzo de 2014, haya adelantado en favor de los beneficios concedidos al sector San Nicolás del barrio Santa Rita de la municipalidad aludida.

QUINTO: Se advierte que este requerimiento es **URGENTE y PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO A SENTENCIA DE ACCIÓN POPULAR**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación de este auto.

SEXTO: NOTIFIQUESELE a la parte actora el presente proveído a la parte actora, POR ESTADOS”.

SIRVANSE PROCEDER DE CONFORMIDAD Y DENTRO DEL TERMINO ESTABLECIDO Y CITANDO EL NUMERO DE EXHORTO Y RADICADO DEL EXPEDIENTE.

**JUAN DAVID ISAZA MARIN
SECRETARIO**



**REPÚBLICA
DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín tres (3) de diciembre de dos mil catorce (2014)

SEÑOR:
ISRAEL RAMIREZ GALLEGO
CALLE 62 A Nº 32 - 14
BELLO - ANTIOQUIA

ACCIÓN	POPULAR
DEMANDANTE	ISRAEL RAMIREZ GALLEGO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE BELLO
RADICADO	05 001 33 33 024 2012 00453 00
OFICIO	2495

Comendidamente con el presente y de conformidad con lo dispuesto en auto de la fecha, REMITO ante usted los fragmentos de lo decidido previamente sobre su solicitud de incidente de desacato:

(...)

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al MUNICIPIO DE BELLO debidamente representado por el doctor CARLOS MUÑOZ LOPEZ, con el fin de que informen que gestiones han realizado tendientes a dar cumplimiento a la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia en la que se ampararon los derechos colectivos invocados dentro de la acción POPULAR interpuesta por el señor ISRAEL RAMIREZ GALLEGO, identificado con C.C. 10.232.931, teniendo en cuenta de que el término de seis (6) meses para adelantar los trámites necesarios para incorporar legalmente como asentamiento urbano al sector San Nicolás, Barrio Santa Rita del municipio de Bello Antioquia, ya se encuentra fenecido.

SEGUNDO: REQUERIR a la Doctora MARIA VICTORIA MESA HERNANDEZ en calidad de SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA del MUNICIPIO DE BELLO ANTIOQUIA- y delegada ante el comité de verificación, para que bajo los lineamientos y disposiciones hechas en la decisión que puso fin a la instancia, se sirva exponer cuáles han sido las diligencias y soluciones que bajo su competencia se han realizado o implementado en favor del cumplimiento de las órdenes emitidas.

TERCERO: REQUERIR al Doctor JUAN DIEGO ARDILA QUIROS en calidad de PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO ANTIOQUIA y miembro del comité de verificación, para que se sirva informar a este despacho que gestiones y/o tramites conoce que esté adelantando el Municipio de Bello en favor del cumplimiento de las

decisiones tomadas dentro de la presente acción, y a su vez; si con posterioridad a la fecha 9 de julio de 2014, se han realizado otras REUNIONES por el comité de verificación y siendo esto afirmativo allegará las copias de las actas que para tales efectos hayan quedado suscritas por los asistentes.

CUARTO: REQUIERASE AL PROCURADOR JUDICIAL 110 ADMINISTRATIVO, delegado ante este despacho y en su labor de miembro del comité de verificación dentro de las presentes, se sirva informar si es de conocimiento suyo las labores, actividades y tramites que el Municipio de Bello Antioquia dentro del plazo otorgado en sentencia del 18 de marzo de 2014, haya adelantado en favor de los beneficios concedidos al sector San Nicolás del barrio Santa Rita de la municipalidad aludida.

QUINTO: Se advierte que este requerimiento es **URGENTE y PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO A SENTENCIA DE ACCIÓN POPULAR**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación de este auto.

SEXTO: NOTIFIQUESELE a la parte actora el presente proveído a la parte actora, POR ESTADOS”.

SIRVANSE PROCEDER DE CONFORMIDAD Y DENTRO DEL TERMINO ESTABLECIDO Y CITANDO EL NUMERO DE EXHORTO Y RADICADO DEL EXPEDIENTE.

**JUAN DAVID ISAZA MARIN
SECRETARIO**